

Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, en la Villa de Los Realejos, a 8 de agosto de 2014.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria General, Raquel Oliva Quintero.

CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ

A N U N C I O

11806

10244

Aprobadas por la Junta Rectora celebrada el día 4 de septiembre de 2014 las bases para la provisión mediante libre designación del puesto de Gerente del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz, se procede a la publicación de las mismas.

“Bases para la provisión mediante libre designación del puesto de Gerente del Consorcio Urbanístico para la Rehabilitación de Puerto de la Cruz.

Bases.

1) Objeto de la convocatoria.- Es objeto de las presentes bases la regulación del procedimiento de libre designación para la provisión del puesto de trabajo de Gerente del Consorcio Urbanístico de Rehabilitación de Puerto de la Cruz, conforme a lo previsto en los artículos 13 del Estatuto del Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril, Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, el artículo 85.bis.1,b) y Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad del régimen local.

2) Descripción del puesto de trabajo:

- Denominación: Gerente, puesto directivo que, de conformidad con los Estatutos del Consorcio vigentes, tiene las siguientes funciones:

El Gerente desempeñará las siguientes funciones contando con la conformidad de la Presidencia del Consorcio:

a) Gestionar de manera directa las actividades propias del Consorcio, llevando a cabo todo tipo de actos de representación, promoción y organización que sean necesarios para la mejor concreción de los fines del Consorcio.

b) Disposiciones de régimen interior precisas para el funcionamiento del Consorcio, organizar y dirigir las instrucciones dadas por la Junta Rectora.

c) Contratar y obligarse en nombre del Consorcio, con autorización previa del Presidente de la Junta Rectora.

d) Realizar las contrataciones previstas en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la cuantía señalada por la Junta Rectora.

e) Adoptar todas las determinaciones necesarias para el mejor funcionamiento del Consorcio, cuya competencia no esté reservada a otro órgano del Consorcio.

f) Elaborar el Proyecto de Presupuesto anual del Consorcio y redactar las Memorias Anuales de Actividades, para su aprobación por parte de la Junta Rectora.

g) Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean necesarias para la defensa de los intereses del Consorcio, con la autorización previa de la Junta Rectora o, en caso de urgencia, del Presidente.

h) En general, llevar a cabo todas las funciones que le deleguen la Junta Rectora y/o el Presidente.

3) Requisitos.- Deberá ser un funcionario de carrera o laboral fijo de la Administración Pública o un profesional del sector privado, español o nacional de los Estados miembros de la Unión Europea, li-

cenciado en derecho, en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el supuesto de profesional del sector privado, así como que, en el caso de tratarse de funcionario de carrera o laboral fijo de una Administración Pública, deberá acreditar el expreso reconocimiento de la misma del derecho a su inmediata reincorporación a su puesto de trabajo, para el supuesto de su cese, a los efectos de posibilitar la estricta aplicación de la ya citada Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, tal y como se establece en las siguientes normas:

A) En el Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2007, de 12 de abril, en su artículo 13, "Personal directivo profesional":

"1. Es personal directivo el que desarrolla funciones directivas profesionales en las Administraciones Públicas, definidas como tales en las normas específicas de cada Administración.

2. Su designación atenderá a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia.

3. El personal directivo estará sujeto a evaluación con arreglo a los criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados en relación con los objetivos que les hayan sido fijados.

4. La determinación de las condiciones de empleo del personal directivo no tendrá la consideración de materia objeto de negociación colectiva a los efectos de esta Ley. Cuando el personal directivo reúna la condición de personal laboral estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección".

B) En la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012 de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral. Especialidades de los contratos mercantiles y de alta dirección del sector público:

"Uno. Ámbito de aplicación.

La presente disposición se aplica al sector público estatal formado por las entidades previstas en el artículo 2.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre (RCL 2003, 2753), General Presupuestaria, a excepción, únicamente, de las entidades gestoras, servicios comunes y las mutuas de accidentes de trabajo y

enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como sus centros y entidades mancomunados a las que se refiere la letra d) del mismo artículo.

Dos. Indemnizaciones por extinción.

1. La extinción, por desistimiento del empresario, de los contratos mercantiles y de alta dirección, cualquiera que sea la fecha de su celebración, del personal que preste servicios en el sector público estatal, únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades.

2. El cálculo de la indemnización se hará teniendo en cuenta la retribución anual en metálico que en el momento de la extinción se estuviera percibiendo como retribución fija íntegra y total, excluidos los incentivos o complementos variables si los hubiere.

3. No se tendrá derecho a indemnización alguna cuando la persona, cuyo contrato mercantil o de alta dirección se extinga, por desistimiento del empresario, ostente la condición de funcionario de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, o sea empleado de entidad integrante del sector público estatal, autonómico o local con reserva de puesto de trabajo.

4. El desistimiento deberá ser comunicado por escrito, con un plazo máximo de antelación de quince días naturales. En caso de incumplimiento del preaviso mencionado, la entidad deberá indemnizar con una cuantía equivalente a la retribución correspondiente al período de preaviso incumplido.

Tres. Retribuciones.

1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección del sector público estatal se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

2. Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado, por razón del grupo de clasificación en que resulte catalogada la entidad por parte de quien ejerza el control o supervisión financiera de esta o, en su caso, por el accionista.

3. Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos. Estos complementos serán asignados por parte de quien ejerza el control o supervisión financiera de la entidad o, en su caso, por el accionista.

4. Lo dispuesto en los tres apartados anteriores será de aplicación a las sociedades mercantiles estatales. Para el resto de entes sometidos al ámbito de aplicación de esta disposición se estará al desarrollo que apruebe el Gobierno, de conformidad con lo establecido en el apartado seis.

Cuatro. Control de legalidad.

1. Los contratos a que se refiere la presente disposición que se suscriban se someterán, antes de formalizarse, al informe previo de la Abogacía del Estado u órgano que preste el asesoramiento jurídico del organismo que ejerza el control o supervisión financiera de la entidad del sector público, o, en su caso, del accionista, que pretenda contratar al máximo responsable o directivo.

2. Serán nulas de pleno derecho las cláusulas de los contratos mercantiles o de alta dirección a que se refiere la presente disposición que se opongan a lo establecido en la misma.

3. Los órganos que ejerzan el control o supervisión financiera de estas entidades, adoptarán las medidas precisas para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición en la celebración y formalización de los contratos mencionados, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, administrativas, contables o de cualquier otra índole en que pudieran incurrir en caso de incumplimiento de la presente disposición.

Cinco. Vigencia.

Esta disposición será de aplicación a los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados con anterioridad a su entrada en vigor, cuyo contenido deberá ser adaptado a los términos establecidos en esta disposición adicional en el plazo de dos meses a contar desde su entrada en vigor.

Las indemnizaciones por extinción del contrato, cualquiera que fuera la fecha de su celebración se regirán por esta disposición una vez que entre en vigor.

Seis. Habilitación normativa.

El Gobierno, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en función de la situación económica y de las medidas de política económica, podrá modificar las cuantías y limitaciones de las indemnizaciones establecidas en la presente disposición, así como desarrollar lo dispuesto en su apartado tercero. El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas fijará el sistema de compensación por gastos en concepto de dietas, desplazamientos y demás análogos que se deriven del desempeño de las funciones de los máximos responsables, directivos o personal con contratos mercantiles o de alta dirección.

Siete. Aplicación a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales.

Lo dispuesto en el apartado dos; apartado cuatro, número dos, y apartado cinco será de aplicación a los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público autonómico y local”.

C) En el artículo 85.bis) apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece:

“El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo”.

D) La Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad del Régimen Local:

“1. Las retribuciones a fijar en los contratos mercantiles o de alta dirección suscritos por los entes, consorcios, sociedades, organismos y fundaciones que conforman el sector público local se clasifican, exclusivamente, en básicas y complementarias.

Las retribuciones básicas lo serán en función de las características de la entidad e incluyen la retribución mínima obligatoria asignada a cada máximo responsable, directivo o personal contratado.

Las retribuciones complementarias, comprenden un complemento de puesto y un complemento variable. El complemento de puesto retribuiría las características específicas de las funciones o puestos directivos y el complemento variable retribuiría la consecución de unos objetivos previamente establecidos.

2. Corresponde al Pleno de la Corporación local la clasificación de las entidades vinculadas o dependientes de la misma que integren el sector público local, en tres grupos, atendiendo a las siguientes características: volumen o cifra de negocio, número de trabajadores, necesidad o no de financiación pública, volumen de inversión y características del sector en que desarrolla su actividad.

Esta clasificación determinará el nivel en que la entidad se sitúa a efectos de:

a) Número máximo de miembros del consejo de administración y de los órganos superiores de gobierno o administración de las entidades, en su caso.

b) Estructura organizativa, con fijación del número mínimo y máximo de directivos, así como la cuantía máxima de la retribución total, con determinación del porcentaje máximo del complemento de puesto y variable.

3. Las retribuciones en especie que, en su caso, se perciban computarán a efectos de cumplir los límites de la cuantía máxima de la retribución total. La cuantía máxima de la retribución total no podrá superar los límites fijados anualmente en la Ley de presupuestos generales del Estado.

6. El contenido de los contratos mercantiles o de alta dirección celebrados, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, deberá ser adaptados a la misma en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor.

La adaptación no podrá producir ningún incremento, en relación a su situación anterior.

Las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en esta Ley en el plazo máximo

de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación.

7. La extinción de los contratos mercantiles o de alta dirección no generará derecho alguno a integrarse en la estructura de la Administración Local de la que dependa la entidad del sector público en la que se prestaban tales servicios, fuera de los sistemas ordinarios de acceso”.

4) Condiciones de participación.- Podrán participar en la convocatoria:

Las personas mayores de edad que posean la nacionalidad española o nacionalidad de los Estados miembros de la Unión Europea en los que concurra alguna de las siguientes condiciones o circunstancias:

A) Los funcionarios de carrera o personal Laboral de las Administraciones Públicas pertenecientes al grupo A 1 o equiparable, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en situación de servicio activo.

b) Haber permanecido dos años, al menos, en su actual puesto de trabajo definitivo, contados desde la toma de posesión hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

c) El personal en situación de excedencia deberá reunir los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo establecido para la presentación de solicitudes, debiendo acompañar a la documentación solicitud de reingreso al servicio activo y compromiso de toma de posesión en el supuesto de obtener el puesto solicitado, en el plazo fijado para la toma de posesión.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

e) Acreditación de lo exigido en la Base 3, primer párrafo.

B) Los profesionales del Sector Privado que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.

b) Acreditar más de cinco años de ejercicio profesional, mediante cualquier documento admitido en Derecho.

5) Experiencia.- Para ambos casos deberán acreditar experiencia y conocimientos en la ordenación del territorio, urbanismo, turismo y haber desempeñado puestos con responsabilidad en las materias en los conocimientos señalados en alguna Administración pública o haber tenido relaciones con las que ejercen dichas competencias.

6) Nombramiento, formalización y retribuciones.

A) En el supuesto que el designado fuera un funcionario de carrera de una Administración Pública su designación se formalizará mediante su nombramiento por la Junta Rectora, con efectos a su toma de posesión y sus retribuciones hasta el máximo global que le correspondan, conforme a lo acordado por la Junta Rectora, serán las correspondientes a una plaza de plantilla del grupo A1, distribuidas en sueldo base, trienios, pagas extraordinarias, complemento de destino de nivel 30, cuantificadas conforme a lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada ejercicio económico, y la diferencia hasta el total acordado por la Junta Rectora en cómputo anual, mediante complemento específico.

B) En el supuesto de que el designado fuera un profesional libre, o un laboral fijo de una Administración Pública su designación se formalizará mediante la celebración de contrato laboral de Alta Dirección y sus retribuciones serán las correspondientes a las fijadas en el mismo, por el importe en cómputo anual que haya acordado al efecto la Junta Rectora, que será la misma que la prevista en el apartado A) anterior, y se distribuirá en los conceptos retributivos a que se refieren las ya citadas Disposiciones Adicionales, Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral y Duodécima, 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad del Régimen Local.

En ambos supuestos, se procederá, en todo caso, de conformidad con la clasificación prevista en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 7/1985.

El cese de la persona designada como Gerente puede ser decidido libremente y en cualquier momento por la Junta Rectora, por acuerdo adoptado por mayoría,

así como en los supuestos legales que procedan tales como ejecución de sentencia, disolución del Consorcio o similares.

A) En el supuesto de que la persona designada fuera funcionario/a de carrera o laboral fijo de una Administración Pública no recibirá indemnización alguna tal y como establece la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral, y Disposición Adicional Duodécima, 7, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre de RSRL.

B) En el supuesto de que la persona designada fuera un/una profesional libre, su cese únicamente dará lugar a una indemnización no superior a siete días por año de servicio de la retribución anual en metálico, con un máximo de seis mensualidades, conforme a lo previsto en la citada Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reforma del Mercado Laboral.

8) Anuncio.- La vacante se anunciará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, publicándose las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página web corporativa: www.consorcioportodelacruz.com.

9) Instancias y admisión de aspirantes:

A) En las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso de provisión, que deberán estar debidamente cumplimentadas, los aspirantes manifestarán que reúnen los requisitos exigidos y serán dirigidas al Sr. Presidente del Consorcio, debiéndose presentar en el Registro General de Entrada del Il. Ayuntamiento de Puerto de La Cruz, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo ajustarse al modelo que figura como anexo a las presentes bases. El plazo de presentación de instancias será de (20) veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

B) La instancia deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que alegue para su valoración, en relación con la Experiencia a que se refiere la Base 5), así como de una Memoria sobre las atribuciones del puesto al que se opta, que

podrá, si así lo decidiera la Comisión de Valoración, ser defendida personalmente ante la misma.

C) Los requisitos y méritos valorables podrán acreditarse mediante la documentación original, testimonio notarial o fotocopia debidamente compulsada.

D) Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia del Consorcio dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicarán en la web del Consorcio, con indicación de las causas de exclusión, así como el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, en los términos del artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que se conceda a los aspirantes excluidos.

Si en el plazo de diez días, a partir del siguiente al de la inserción de dicho acto en la página web de referencia, se formularan reclamaciones, serán resueltas en el mismo acto administrativo que apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada.

E) La Junta Rectora del Consorcio designará una Comisión de Valoración, compuesta por profesionales de las cuatro Administraciones consorciadas con experiencia en las atribuciones correspondientes al puesto directivo objeto de este Concurso, así como en las materias sectoriales referidas en el apartado quinto de estas Bases. Actuará como Secretario el titular de la Secretaría del Consorcio.

10) Valoración.- La Comisión de Valoración se reunirá para la calificación y puntuación de los méritos alegados debidamente acreditados, así como la Memoria y, en su caso, la defensa de la misma.

Sólo se valorarán los méritos alegados por los participantes que reúnan los requisitos exigidos en estas bases hasta la fecha en que finalice en el plazo de presentación de instancias.

No podrán valorarse como mérito aquellas titulaciones que figuren como requisito para acceder al puesto de trabajo.

Dicha Comisión efectuará una propuesta motivada dirigida a la Junta Rectora del Consorcio Urbanístico.

11) Resolución.- La resolución nombrando al Gerente seleccionado corresponde a la Junta Rectora, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.n) de los Estatutos del Consorcio y deberá ser motivada.

12) Toma de posesión.- El nombramiento se publicará en la web del Consorcio y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En el supuesto de que la persona nombrada reúna la condición de funcionario o laboral fijo de una Administración Pública, el destino será irrenunciable. Sólo se admitirá el desistimiento si se efectúa con anterioridad a la adjudicación del puesto.

El concursante que resulte nombrado deberá tomar posesión del puesto de trabajo de Gerente dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se publique la resolución de nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En el caso de que la adjudicación del puesto de trabajo suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde la publicación de la resolución definitiva del concurso.

13) Incidencias.- La Comisión de Valoración queda facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

14) Vinculación de las bases.- Las presentes bases vinculan a las Administraciones consorciadas, a la Comisión de Valoración y a quienes participen, así como que, tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Estas bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiera aprobado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En caso de que no hiciesen uso del anterior recurso potestativo, los interesados legitimados podrán interponer direc-

tamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la referida publicación, en virtud de lo previsto en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si lo estiman conveniente.

A/PRESIDENTE DEL CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ

1. ACCESO

2. DATOS PERSONALES

NIF	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO DE CONTACTO
FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN	TIPO DE VIA	VÍA
PISO	PUERTA	CP	LOCALIDAD	PROVINCIA	PAÍS

3. DATOS DE LA CONVOCATORIA

Fecha de la publicación	
-------------------------	--

4. TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES

Exigidos en la convocatoria:
Otros:

5. EXPERIENCIA(Relación de la documentación que se aporta)

El abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia.

DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo las condiciones exigidas para el ingreso y las especialmente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose a probar los datos que figuran en esta solicitud que le fueran requeridos y manifestando igualmente no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatuarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al empleo público, comprometiéndose a comunicar a la autoridad convocante cualquier cambio que se produzca en este sentido en su situación personal.

(Aportar fotocopia del DNI, o título equivalente en caso de ser extranjero, así como fotocopia compulsada acreditativa de la titulación académica exigida, todo ello en los términos y plazos previstos en las bases de la convocatoria y resto de normativa vigente).

Ena.....de de 20...

<i>DECLARANTE</i>	<i>Sr./Sra</i>
-------------------	----------------

En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será el centro gestor del proceso de selección y nombramiento, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor que figura en la convocatoria”.

Los aspirantes podrán presentar la instancia en la forma y tiempo previstos en la Base 9) Instancias y admisión de aspirantes, con la advertencia de que la acreditación exigida a los que ostenten la condición de funcionarios de carrera o laboral fijo de una Administración Pública española, en las Bases 3) Requisitos, primer párrafo y 4) Condiciones de participación, A), e), no será necesaria, dada la entrada en vigor, desde el día 18 de septiembre de 2014, de la modificación efectuada en el artículo 84.3 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, efectuada por la Ley 15/2014 de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE nº 226 del 17 de septiembre de 2014), en relación con el supuesto de cese de tal personal en puestos adjudicados por el procedimiento de libre designación en Administraciones Públicas distintas de las de la pertenencia originaria de dicho personal.

En Puerto de la Cruz, a 18 de septiembre de 2014.

El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- V.º B.º: el Presidente, Marcos Brito Gutiérrez.